

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce de enero de dos mil veintidós.

De conformidad con lo normado en el numeral 3 del artículo 84 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, proceda a:

1. Proceda el señor **GABRIEL RODRIGUEZ MIRANDA** a otorgar poder a un abogado titulado o a un estudiante de derecho adscrito a un consultorio jurídico, atendiendo a que ante esta categoría de Juzgado y por la naturaleza del proceso, no se puede actuar en causa propia.

2. Acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para efectos de dar trámite a la solicitud de disminución de cuota alimentaria.

3. Dirigir la demanda en contra de **GABRIELA VALENTINA RODRÍGUEZ REYES**, como quiera que la alimentaria en la actualidad tiene 20 años y la señora **ALEJANDRA MARÍA REYES ALFONSO** ya no ostenta su representación y en contra de la señora **ALEJANDRA MARÍA REYES ALFONSO** quien actúa en representación de su hija menor de edad **MARIAM ALEM RODRÍGUEZ REYES**.

4. Acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que contempla que *"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos"*.

5. Apórtese copia de la decisión mediante la cual se fijó la cuota alimentaria a favor de **GABRIELA VALENTINA** y **MARIAM ALEM RODRÍGUEZ REYES** y a cargo de **GABRIEL RODRIGUEZ MIRANDA**, respecto de la cual pretende la disminución.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 005 de 17/01/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df284d2e5f54b36638ca9437de79367c023c97d2343f2da421f1130293b38d0**

Documento generado en 14/01/2022 12:59:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>